Valledupar, Cesar, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: ZENAIDA SANDOVAL PULIDO.
DEMANDADO: MARIO ELÍ ARDILA ARDILA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00354-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que en el presente proceso es posible y conveniente en una sola audiencia, agotar las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el veintiocho (28) de abril de 2021 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS

Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Fotocopia del cta de registro civil de matrimonio de las partes (fl. 4).

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- RICARDO RODRÍGUEZ ANGARITA.
- YANIRIS LEMUS COLMENARES.
- KELLYS VIVIANA IZQUIERDO.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

La parte demandada no contestó la demanda por lo que no se decretan pruebas en su favor.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte a los señores ZENAIDA SANDOVAL PULIDO y MARIO ELÍ ARDILA ARDILA, para que declaren sobre el objeto del proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd32017e83b7536f037cd31aa43d10125c07bc380f92aa453ae3b988307ffd49**
Documento generado en 12/04/2021 08:19:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica